RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181-2021-GM/MPH

Huancayo, 19 ABR 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

Papeleta de Infracción N°006091 de fecha 25 de agosto del 2020, Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de establecimiento comercial de fecha 25 de agosto del 2020, Informe N°166-2020-MPH-GPEyT/UF de fecha 27 de agosto del 2020, Informe N°006-2020-MPH-GPEyT/UP/LCQ de fecha 11 de setiembre del 2020, Informe Técnico N°949-2020-MPH-GPEyT/UP de fecha 08 de octubre del 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2647-2020-MPH/GPEyT de fecha 16 de octubre del 2020, Carta N°01-GUIAPM-10-2020 de fecha 29 de octubre del 2020, Carta N°265-2020-MOH/GPET de fecha 04 de noviembre del 2020, Carta N°02-GUIAPM-10-2020 de fecha 09 de noviembre del 2020, Informe N°0425-2020-MPH-GPEyT/AL/JDC de fecha 11 de diciembre del 2020, Resolución de Promoción Económico y Turismo N° 4090-2020-MPH/GPEYT de fecha 16 de diciembre del 2020, Carta N°03-GUIAPM-10-2020 de fecha 21 de diciembre del 2020, Informe N°033-2021-MPH-GPEyT/AL/JDC de fecha 12 de enero del 2021, Informe N°010-2021-MPH-GPEyT de fecha 14 de enero del 2021, Informe Legal N°201-2021-MPH/GAJ de fecha 10 marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N°006091 de fecha 25 de agosto del 2020 el personal competente de la Municipalidad Provincial de Huancayo intervino el establecimiento comercial conducido por el señor Moisés Guía Pianto, al que se le impuso por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria establecida para evitar el contagio del covid-19 y demás normas sanitarias emitido por el Gobierno Central;

Que, mediante Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de establecimiento comercial de fecha 25 de agosto del 2020, el fiscalizador deja constancia que se realizó la fiscalización y control del local "PINTURAS COLORAMA S.C.R.LTDA", en la cual se manifiesta que al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con licencia municipal de funcionamiento sin embargo no cumple con los protocolos de bioseguridad;

Que, mediante el Informe N°166-2020-MPH-GPEyT/UF de fecha 27 de agosto del 2020, emitido por la Fiscalizadora Sandra Ayme Pizarro, dirigido al Sr. Javier de la Cruz Ccanto, Servidor Municipal, con asunto Imposición de la PIA N°6091;

Que, mediante el Informe N°006-2020-MPH-GPEyT/UP/LCQ de fecha 11 de setiembre del 2020, emitido por la Servidora Municipal, CPC. Lidia Cristóbal Quispe, dirigido al Sr. Javier de la Cruz Ccanto, Servidor Municipal, con asunto de remisión de papeletas de infracción administrativa para sanción no pecuniaria;

Que, mediante el Informe Técnico N°949-2020-MPH-GPEyT/UP de fecha 08 de octubre del 2020, suscrito por el Servidor Municipal, N.Kely Huamán Mendoza, dirigido al Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo, en el cual manifiesta que hasta la fecha la empresa infractora no realizo el descargo o subsanación correspondiente;

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2647-2020-MPH/GPEyT, de fecha 16 de octubre del 2020, emitido por el Gerente Erick Miguel Prudenci Cuela el que resuelve en el artículo primero: Clausura Temporalmente por espacio de 60 días calendarios

los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "AREAS COMUNES, INGRESOS Y PASADIZOS DEL CENTRO COMERCIAL", ubicado en calle real N°1057-Huancayo;

Que, mediante Carta N°01-GUIAPM-10-2020 de fecha 29 de octubre del 2020, el señor. Moisés Bartolomé Guía Pianto, representante del establecimiento comercial "Pinturas Colorama "S.C.R.L, el cual manifiesta que su establecimiento ya cuenta con las medidas de seguridad, y también ha realizado el pago ante la SATH;

Que, mediante Carta N°265-2020-MOH/GPET de fecha 04 DE NOVIEMBRE DEL 2020, el Gerente Erick Miguel Prudenci Cuela, dirigido al señor Moisés Bartolomé Guía Pianto representante del establecimiento comercial "Pinturas Colorama "S.C.R.L, en la cual se le concede el plazo de 2 días hábiles para que adecue correctamente su petición y en el caso de incumplimiento se dará por no presentado su solicitud;

Que, mediante Carta N°02-GUIAPM-10-2020 de fecha 09 de noviembre del 2020, el señor. Moisés Bartolomé Guía Pianto, representante del establecimiento comercial "Pinturas Colorama "S.C.R.L, el cual realiza la aclaración de la Carta N°01-GUIAPM-10-2020 de fecha 29 de octubre del 2020;

Que, mediante el Informe N°0425-2020-MPH-GPEyT/AL/JDC de fecha 11 de diciembre del 2020, emitido por el Área Legal- GPEyT, el Sr. Javier de la Cruz Ccanto, dirigido al Gerente de Promoción Económica y Turismo, el Sr. Erick Miguel Prudenci Cuela, el cual señala que se debe declarar improcedente el recurso de reconsideración presentada por Moisés Bartolomé Guía Pianto, en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N°2647-2020-MPH/GPEyT;

Que, mediante la Resolución de Promoción Económico y Turismo N° 4090-2020-MPH/GPEYT, de fecha 16 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Erick Miguel Prudenci Cuela el que resuelve en el artículo primero: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración incoado por Moisés Bartolomé Guía Pianto, en consecuencia ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N°2647-2020-MPH/GPEyT, en los extremos de la clausura temporal **DISMINUIR** 10 días calendarios;

Que, mediante Carta N°03-GUIAPM-10-2020 de fecha 21 de diciembre del 2020, el señor. Moisés Bartolomé Guía Pianto, representante del establecimiento comercial "Pinturas Colorama "S.C.R.L, con asunto: Anulación de la Resolución N°4090-2020-MPH/GPEYT;

Que, mediante el Informe N°033-2021-MPH-GPEyT/AL/JDC de fecha 12 de enero del 2021, emitido por el Área Legal- GPEyT, el Sr. Javier de la Cruz Ccanto, dirigido al Gerente de Promoción Económica y Turismo, el Abog. Hugo Bustamante Toscano, el cual hace mención que el administrado debe tener presente los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, mediante el Informe N°010-2021-MPH-GPEyT de fecha 14 de enero del 2021, emitido por el Gerente de Promoción Económica y Turismo, el Abog. Hugo Bustamante Toscano, dirigido al Gerente Municipal, el Arq. Carlos Cantorin Camayo, el cual le remite el expediente el cual contiene el recurso de apelación;

Que, con Informe Legal Nº 201-2021-MPH/GAJ de fecha 10 de marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: De la revisión de actuados, se tiene el escrito de fecha 21 de diciembre del 2020, presentado por el señor Moisés Bartolomé Guía Pianto, representante del establecimiento comercial "Pinturas Colorama "S.C.R.L, en la cual, solicita Recurso de Apelación y señala que se tenga consideración ya que viene cumpliendo las medidas de protocolos y ha cumplido con todo lo establecido, sin embargo teniendo en cuenta que se le ha solicitado al administrado a que cumpla

con las formalidades de ley y procedimiento administrativo y pese a que no ha cumplido con lo señalado, es preciso hacer mención que ello no es motivo para que esta gerencia deje de resolver el pedido del administrado;

Que, según lo expuesto líneas arriba se debe hacer mención al Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo el cual, señala en el Artículo 10º.- Causales de Extinción de Sanciones Administrativas Pecuniarias.- "Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por: a)Pago de multas, b) Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa, c)Prescripción, d)Fallecimiento del infractor(...)", teniendo en cuenta dicho artículo se puede dar por extinguida la infracción ya que el administrado ha cumplido con realizar el pago, es más el Voucher está contenido la Carta N°01-GUIA-10-2020, por tanto, haciendo mención a la llamada recuperación o reactivación económica, la cual, consiste en la fase del ciclo económico que se caracteriza por la reanimación de las actividades económicas y tiene como fin generar una fase de crecimiento económico y por tanto de superación de la crisis, por única vez correspondería dejar sin efecto la Resolución de Promoción Económica y Turismo N°4090-2020-GPEyT de fecha 16 de diciembre del 2020, puesto que además se puede apreciar que el administrado demuestra cooperación y buena predictibilidad para con la Municipalidad;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM** se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, en el **artículo 20** sobre Descargo y Subsanación señalando que: "Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT.";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220 sobre Recurso de apelación que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Ordenanza Municipal N° 548 MPH/CM en su artículo 3° sobre Sanciones Administrativas Aplicables señala que: "Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124 sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: "La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 201-2021-MPH/GAJ de fecha 10 de marzo del 2021, es de opinión que se declare **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación;

Por tales consideraciones, y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y

en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el señor Moisés Bartolomé Guía Pianto, representante del establecimiento comercial "Pinturas Colorama "S.C.R.L contra la Resolución de Promoción Económico y Turismo N° 4090-2020-MPH/GPEYT.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE por agotada la vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.